

Radicación No. 110014003007-2021-00297

Accionante: MARLENE RIVERA GELVEZ.

Accionada: FAMISANAR E.P.S. Y CAFAM.

ACCION DE TUTELA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

ASUNTO

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá, decide en primera instancia, la acción de tutela interpuesta por la señora MARLENE RIVERA GELVEZ contra FAMISANAR E.P.S., y CAFAM.

1. ANTECEDENTES

Acude la accionante ante esta jurisdicción pretextando la violación de derechos fundamentales de su hijo, con base en los siguientes hechos:

Narra que, se encuentra afiliada a Famisanar E.P.S., para acceder a los servicios en salud y demás derechos complementarios, que desde el mes de marzo del presente año, no le ha sido entregado uno de los medicamentos que le fueron recetados: *“Dulaglutida / Trulicity 1.5mg solución inyectable jeringa pre-llena por 0.5mL”*, por estar agotado en la farmacia, que al presentar dicha fórmula, le fue informado el desabastecimiento del mismo en la Farmacia de Cafam, que el personal de esta entidad le manifiesta cada día, que mañana llega, y así desde la semana pasada, aclarando que es un medicamento de alto costo, y es esencial para el tratamiento adecuado de la diabetes, siendo este tipo de insulina de absorción lenta que, no se puede interrumpir por nada del mundo, conforme le indicó el especialista endocrino, y que como se podía verificar en su historia clínica, le fue retirada la glándula

tiroides, lo cual afectó las glándulas paratiroides y a su vez, impide la absorción del calcio y obliga al uso de un sustituto de calcio y vitamina D, esencial en diversos procesos vitales.

Igualmente, que debido a su diabetes y a la hipertensión, y otras dolencias propias de la edad, la suspensión abrupta del tratamiento con la “*dulaglutida*” implicaría un serio deterioro en las funciones metabólicas del páncreas, y un retroceso en lo logrado para controlar la hemoglobina “*glicosilada A1C*” con el consiguiente perjuicio inminente para su salud, afectada además por otras enfermedades, por lo que considera que por este actuar, le violan sus derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social.

SUJETOS DE ESTA ACCION

Accionante: MARLENE RIVERA GELVEZ.

Entidades accionadas: FAMISANAR E.P.S., y CAFAM.

FUNDAMENTOS DE LA ACCION

Solicita la accionante el amparo de los derechos fundamentales a la vida, a la salud a la seguridad social.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

FAMISANAR E.P.S.: Dice que, una vez conocida la presente acción, se procedió a establecer el estado de prestación de servicios con el área responsable, quienes indican lo siguiente: “*(...) Respondiendo a su solicitud envió seguimiento realizado por la cohorte de enfermedades huérfanas: Se informa que, se obtiene comunicación con el área de farmacia de IPS Cafam e informan que el medicamento Dulaglutida TRULICITY 1.5 mg ya se encuentra disponible en Farmacias Cafam CL 48 y Floresta. Posteriormente se informa a la usuaria, quien se compromete a reclamar sus medicamentos hoy o mañana en horas de la mañana en Cafam Floresta. A penas se cuente con el soporte de dispensación se enviará al área para que se valide la entrega. (...)*”, por lo que de acuerdo con el concepto que antecede, se podía evidenciar que, a la accionante le han sido autorizados los servicios requeridos, sin ningún inconveniente, por lo cual se estaría ante un hecho superado.

CAFAM: Dijo que, se permitía anexar comprobante de entrega del medicamento solicitado y que por tanto no existía vulneración alguna de derechos fundamentales de MARLENE RIVERA GELVEZ por parte de I.P.S. CAFAM, solicitando fuera excluida del trámite de la acción, y se declare la improcedencia de la acción de tutela en su contra.

2. CONSIDERACIONES

ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991.

ASPECTOS MATERIALES

La acción de tutela es un instrumento constitucional concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales que en la Norma Política de la Nación se consagran cuando en el caso concreto de una persona la acción u omisión de cualquier autoridad o de particulares, los vulnera o amenaza, sin que exista otro medio de defensa judicial y aún existiendo, si la tutela es ejercida como medio transitorio de inmediata aplicación para evitar un perjuicio irremediable.

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES

“En el ámbito internacional, se ha destacado que este derecho implica que se le asegure a las personas, tanto individual como colectivamente, las condiciones necesarias para lograr y mantener el “más alto nivel posible de salud física y mental”. Para ello, sin duda alguna, es necesario prever desde el punto legal y regulatorio, condiciones de acceso en todas sus facetas, desde la promoción y la prevención, pasando por el diagnóstico y el tratamiento, hasta la rehabilitación y la paliación. Por esta razón, se ha dicho que el acceso integral a un régimen amplio de coberturas, es lo que finalmente permite que se garantice a los individuos y las comunidades la mejor calidad de vida posible.” Sentencia T-121/15.

EL CASO CONCRETO

En este evento en particular, acude la accionante al presente mecanismo constitucional, a fin de que se protejan los derechos fundamentales, a la salud, a la vida y seguridad social, por cuanto requiere de manera urgente el medicamento *“Dulaglutida / Trulicity 1.5mg solución inyectable jeringa pre-llena por 0.5mL”*, conforme se desprende los hechos indicados en el escrito de tutela y de sus anexos aportados.

Ahora bien, una vez notificadas las entidades accionadas dieron respuesta al presente amparo constitucional, expresando que el medicamento solicitado en presente amparo constitucional, ya había sido entregado, por lo que en vista de ello, procedió el despacho vía telefónica a comunicarse con la accionante al celular número 301-6780560 para efectos de corroborar lo señalado por dichas entidades, siendo atendidos por el hijo de la ella, quien manifestó categóricamente que, efectivamente el que le fue prescrito ya le había sido entregado.

Así las cosas, tenemos, que las entidades accionadas resolvieron de fondo el problema que se había suscitado, es decir, procedieron a entregar el medicamento dispuesto por el galeno tratante de la accionante, lo que sin lugar a duda estaríamos frente a un hecho superado.

Sobre el particular y el alcance que nuestro legislador le imprimió a esta regla, nuestro alto Tribunal en Sentencia T-038/19 ha dicho:

“... Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado...”

De lo expuesto, se colige que en la actualidad no existe, si alguna vez existió, vulneración o amenaza de los derechos fundamentales de la accionante, perdiendo por la tanto el amparo invocado su razón de ser, por carencia actual de objeto.

3. DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá de Oralidad D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR POR HECHO SUPERADO la tutela solicitada por la señora, MARLENE RIVERA GELVEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la notificación de lo acá resuelto a las partes involucradas a través del medio más rápido y expedito a más tardar dentro del día siguiente a la fecha de este fallo.

TERCERO: REMÍTASE lo actuado a la Corte Constitucional, si la presente providencia no fuere impugnada, dentro del término que consagra el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 para su eventual REVISIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

